

Exp.: 19-OPEN-12.4/2022

Con fecha de 24 de mayo de 2022, y nº de registro 06/ 080699.9/22, se recibió solicitud de acceso a la información pública de don [REDACTED], con el siguiente literal:

"Desearía tener acceso a toda la documentación técnica y código fuente del framework MOVA / MOVA2 con el que se realizan todas las apps móviles de la Comunidad de Madrid."

Analizada la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Denegar el acceso a la información solicitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que la documentación técnica y código fuente del *framework MOVA / MOVA2* constituyen una modalidad de derecho de propiedad incorporal que pertenece al patrimonio de Madrid Digital. Tanto el artículo 48 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid como el artículo 109 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, asimilan el término "propiedad incorporal" con "propiedad intelectual", es decir, creación original susceptible de protección y de cesión. Madrid Digital resulta titular de los derechos de explotación sobre las obras creadas por sus empleados (artículos 51 y 97.4 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

Asimismo, la cesión a un tercero de un código fuente puede generar vulnerabilidades al sistema de información y propiciar ataques y usos indebidos.

En virtud de lo anterior, esta Agencia considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información sobre la documentación técnica y código fuente del *framework MOVA / MOVA2*, es abusivo y la negativa a facilitar tal información resulta justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso, especialmente a la concurrencia de un interés público en el mantenimiento de los servicios públicos y en el respeto de derechos de propiedad intelectual.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, y en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, a fecha de firma.

LA CONSEJERA-DELEGADA

Firmado digitalmente por: LIRIA FERNANDEZ ELENA
Fecha: 2022.06.14 14:22

Fdo.: Elena Liria Fernández.